

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-05-104

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de mayo de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina lo siguiente: *“Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, (...) siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. (...)”*
- Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina lo siguiente: *“Obligación de Reintegro: Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, Art. 32 la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)”*
- Que**, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, regula la comisión de servicio: *“Art. 45.- Comisión de servicios.- A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país.”*
- Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Art. 259.- Cumplimiento de los servicios institucionales. - Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país (...) Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”.*
- Que**, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos señala: *“Art. 17.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros (...) la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la Espol se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la Espol: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;

Que, el artículo 37 de la norma ibidem establece entre los deberes y atribuciones del Rector, las señaladas en los siguientes literales: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...); y) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 01 de mayo de 2025, el rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., solicita autorización al Pleno del Consejo, para que la rectora titular, Cecilia Paredes Verduga, salga en comisión de servicios hacia Ciudad de México - México, desde el trece (13) hasta el dieciocho (18) de julio de 2025, para participar en las diferentes conferencias y reuniones preparatorias del 23rd LACCEI International Multi-Conference for Engineering, Education and Technology, con el sello EUR-ACE, en The OAS Summit of Engineering for the Americas; además, recibir la “Medalla al Mérito Académico LACCEI 2025;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior a favor de la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para viajar a Ciudad de México - México, desde el trece (13) hasta el dieciocho (18) de julio de 2025, para participar en las diferentes conferencias y reuniones preparatorias del 23rd LACCEI International Multi-Conference for Engineering, Education and Technology, con el sello EUR-ACE, en The OAS Summit of Engineering for the Americas; además, recibir la “Medalla al Mérito Académico LACCEI 2025.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC